



## VERBAL RESTITUCION DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2021-00246  
Demandante: LUZ MARY GALVIS DIAZ  
Demandado: SANDRA MILENA PICO FORERO

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se deja constancia que los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 22 de noviembre de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, formulada a través de apoderado (a) judicial por **LUZ MARY GALVIS DIAZ** contra **SANDRA MILENA PICO FORERO**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo indicado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. al no haber indicado la dirección electrónica donde la parte demandante recibirá notificaciones.

Es pertinente señalar que, si bien en la demanda se informa que la parte demandante no tiene ni está obligada a tener correo o dirección electrónica, *el poder fue otorgado por la señora Luz Mary Galvis Díaz, mediante mensaje de datos empleando el correo electrónico [lumagaly2021@gmail.com](mailto:lumagaly2021@gmail.com)*, por ello también deberá aclararse a quien pertenece dicho correo electrónico, con el fin de determinar la veracidad del poder.

2. Incumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comoquiera que no hay constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, mediante correo certificado a la dirección física de notificaciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se solicitaron medida cautelares.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado



## VERBAL RESTITUCION DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2021-00246  
Demandante: LUZ MARY GALVIS DIAZ  
Demandado: SANDRA MILENA PICO FORERO

formulada a través de apoderado (a) judicial por **LUZ MARY GALVIS DIAZ** contra **SANDRA MILENA PICO FORERO**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) estudiante **FELISA GOMEZ BUENAHORA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.095.701.694 expedida en Barichara - Santander, con C.T. No. 1095701694 de UNISANGIL, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9f40c878a66ae3f411f31ed2cf0cfb7746cd1aa72583449ddc211d63274287**

Documento generado en 23/11/2021 05:42:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>